

Dr. en D. Oscar García González, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 9, párrafo segundo y 23, fracciones II, X, XVI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 7, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 134 constitucional prevé que todos los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
2. Que el artículo 23, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro faculta al secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para emitir lineamientos específicos que, dentro del ámbito de su competencia integren disposiciones y criterios que impulse la mejora de la gestión pública.
3. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, en su Eje 6 "Gobierno Ciudadano" revela como objetivo enfocar las acciones del gobierno de manera correcta y transparente a través de la escucha ciudadana, el uso adecuado de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernabilidad del Estado.
4. Que es facultad de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Prevención expedir las bases generales para la invitación y designación de los Despachos de Auditores Externos encargados de auditar a las dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades.
5. Que los Auditores Externos constituyen un instrumento de apoyo para la práctica de auditorías financieras-presupuestarias, las cuales tienen como propósito examinar que las cifras contenidas en los estados financieros de los Entes Públicos presenten razonablemente los resultados de sus operaciones, que la utilización de los recursos públicos se hayan realizado en forma eficiente, que los objetivos y metas de sus programas fueron alcanzados, y que se haya cumplido con las disposiciones legales.
6. Que a efecto de presentar el informe anual al Poder Legislativo sobre la gestión financiera que rinden los Entes Públicos, en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, en lo sucesivo CONAC, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace necesario fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, a través de la Dictaminación de su información financiera.
7. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54, fracción VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los Entes Públicos deben dictaminar los estados financieros de manera anual.
8. Que debido a lo anterior y a fin de promover medidas e innovación en la gobernanza pública dirigidas a fortalecer la capacidad institucional del estado, conforme a los principios de legalidad,

transparencia, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información, conforme a los cuales se dictamina la información financiera para la presentación de la cuenta pública.

Con base en lo expuesto, se emiten los siguientes:

Lineamientos para el Proceso de Designación de Despachos de Auditoría Externa para la Dictaminación de los Estados Financieros

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Prevención, llevará a cabo el proceso de invitación, selección, designación, evaluación de desempeño y remoción de los despachos de auditoría externa, que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la normativa emitida por el CONAC, y disposiciones normativas aplicables en materia de control interno a los Entes Públicos.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Auditor externo:** Profesionista integrado a un despacho de auditoría externa, encargado de realizar los trabajos de la auditoría en los entes públicos, de conformidad con las normas y las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables;
- II. **Auditoría externa:** El servicio de auditoría proporcionado por los despachos de auditoría externa, en materia financiera-presupuestaria conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normativa emitida por el CONAC, así como de cumplimiento en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones en materia de control interno a los Entes Públicos, que comprende las revisiones y la emisión de informes previos y dictámenes relativos a los estados financieros, presupuestarios y de cumplimiento;
- III. **Capacidad técnica:** Los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal adscrito a los despachos de auditoría externa requeridos para la práctica de auditorías externas;
- IV. **Contrato:** El acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el Ente Público a auditar y el despacho de auditoría externa designado por la Secretaría;
- V. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VI. **Constancia de registro:** Documento en el cual la Dirección determina el cumplimiento por parte del despacho de auditoría externa y sus integrantes, de los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y por ende, es susceptible de participar en el proceso de invitación, selección y designación;
- VII. **Departamento:** El Departamento de Evaluación adscrito a la Dirección;
- VIII. **Despacho de Auditoría Externa:** La persona física o moral que cuenta con un equipo para la práctica de auditorías externas a estados financieros-presupuestarios y de cumplimiento, en un Ente Público en términos de la Ley aplicable;

- IX. **Dictamen:** Informe que contiene la opinión emitida por el despacho de auditoría externa o auditor externo certificado, respecto de la razonabilidad de los estados financieros, presupuestarios y de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y demás normatividad aplicable;
- X. **Dirección:** La Dirección de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XI. **Documento digital:** El documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- XII. **Entes Públicos:** El Poder Ejecutivo y sus entidades paraestatales a que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;
- XIII. **Estados Financieros:** Documentos que contienen la información contable, presupuestal y de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, elaborados bajo las normas emitida por el CONAC y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XIV. **Experiencia profesional:** La aplicación de la capacidad técnica a través del tiempo;
- XV. **Informe previo:** Es la opinión preliminar emitida por el socio responsable del despacho de auditoría externa o auditor externo certificado respecto del examen efectuado al cumplimiento de la normatividad aplicable a los estados financieros, presupuestarios y de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el reporte de hallazgos y recomendaciones entregados al Ente Público y a la Dirección;
- XVI. **Infraestructura:** Los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información con los que cuenta el despacho de auditoría externa, para la prestación del servicio de auditoría;
- XVII. **Oficio de designación:** El documento que emite la Dirección mediante el cual se formaliza la designación del despacho de auditoría externa para practicar la auditoría externa correspondiente al Ente Público que le fue designado en los términos de estos lineamientos;
- XVIII. **Oficio invitación:** Documento por el cual la Dirección notifica al despacho de auditoría externa, que es susceptible de participar en el proceso de ternas, a efecto de que pueda elaborar y presentar sus propuestas de servicios de auditoría.
- XIX. **Oficio de registro:** Documento por el cual la Dirección notifica al despacho de auditoría externa que ha quedado registrado en el Padrón de Despachos de Auditoría Externa de la Secretaría, por cumplir con los requisitos del artículo 8 de los presentes lineamientos;
- XX. **Oficio de remoción:** El documento fundado y motivado mediante el cual la Dirección solicita al despacho de auditoría externa o alguno de sus integrantes, se abstenga de continuar participando dentro de la auditoría externa que está practicando al Ente Público;
- XXI. **Padrón de despachos de auditoría externa:** Es la relación de despachos de auditoría externa que cumple con la totalidad de requisitos establecidos en los presentes lineamientos y cuentan con la constancia de registro, por lo que son susceptibles a ser invitados para participar en el proceso de designación;
- XXII. **Proceso de designación del Despacho de Auditoría Externa:** El que comprende las acciones para la invitación, selección, designación, evaluación del despacho y remoción de los despachos de auditoría externa;

- XXIII. **Programa:** El Programa Anual de Auditoría Externa que integra el universo de auditorías externas que se practicarán en un ejercicio fiscal y que contendrá principalmente fecha de inicio del proceso y periodo de actualización de información de los despachos de auditoría externa;
- XXIV. **Secretaría:** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXV. **SIDDE:** El Sistema de Designación de Despachos Externos;
- XXVI. **Socio:** La persona física con participación social o accionaria en un despacho de auditoría externa;
- XXVII. **Socio Responsable:** La persona física responsable que emitirá los informes previos y firmará los dictámenes del Ente Público auditado; debiendo contar con el grado de Contador Público Certificado, así como con el Certificado de Contabilidad y Auditoría Gubernamental;
- XXVIII. **Términos de referencia:** El documento elaborado por la Dirección que describe las especificaciones conforme a las cuales los despachos de auditoría externa presentarán las propuestas de servicios, las características de los dictámenes, así como las condiciones y plazos de entrega, entre otros aspectos; y
- XXIX. **Tecnologías de la información y comunicaciones:** El conjunto de recursos tecnológicos que resulten necesarios para revisar y analizar la información financiera-presupuestaria y de cumplimiento de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 3. Las auditorías en materia financiera-presupuestaria conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el CONAC y de cumplimiento en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se practicarán conforme al Programa que anualmente elabore la Dirección, al cual se podrán adicionar auditorías no programadas de acuerdo con las necesidades de fiscalización de los Entes Públicos.

Artículo 4. Corresponde a la Dirección, en acuerdo con la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, interpretar para efectos administrativos los presentes lineamientos y resolver los casos no previstos en los mismos; así como realizar las modificaciones al proceso de invitación, selección, designación, evaluación de desempeño y remoción de los despachos de auditoría externa o algunos de sus integrantes.

Artículo 5. La dictaminación de estados financieros-presupuestarios y de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del Ente Público, se realizará a través de la auditoría externa, la cual comprenderá la revisión de un ejercicio fiscal, excepto en aquellos casos en los que se cree o extinga un Ente Público en un periodo diferente determinado.

Artículo 6. La contratación de los despachos de auditoría externa por parte de los Entes Públicos se realizará a partir de la recepción del oficio de designación y conforme a la excepción establecida en el artículo 1 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo

Del Padrón de despachos de auditoría externa

Artículo 7. Los despachos de auditoría externa interesados en dictaminar a los Entes Públicos en los términos de estos lineamientos, deben inscribirse a través del Sistema y cumplir con los requisitos que se establecen para tal efecto en el presente capítulo.

El periodo para la actualización de información será determinado por la Dirección.

Artículo 8. Los requisitos que los despachos de auditoría externa deben cumplir para quedar inscritos en el Padrón de despachos de auditoría externa son los siguientes:

I. Generales

- a) Comprobante de domicilio fiscal (teléfono, agua o luz) que esté a nombre de la persona física o moral interesada en formar parte del Padrón de Despachos de Auditoría Externa, documento que no debe exceder de una antigüedad mayor a dos meses, a la fecha de registro.
- b) Currículum del despacho de auditoría externa actualizado.
- c) Portafolio de los principales clientes auditados.
- d) Constancia de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con emisión no mayor a 30 días respecto a la fecha de registro en el Sistema.
- e) Declaración anual de impuestos del ejercicio inmediato anterior presentada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y acuse de envío de la misma. En caso de haber presentado declaración complementaria, adjuntar ésta última y su acuse de envío.
- f) Última declaración del Impuesto Sobre Nómina o comprobante de pago. En caso de haber presentado declaración complementaria, sólo adjuntar ésta última con su comprobante de pago.
- g) Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con una emisión no mayor a 30 días respecto a la fecha de registro en el Sistema.
- h) Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo en materia de seguridad social, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con una emisión no mayor a 30 días respecto a la fecha de registro en el Sistema.
- i) Escrito que manifieste bajo protesta de decir verdad el no ubicarse en el supuesto del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación.
- j) Contar con plantilla de personal para la realización de la auditoría externa, con la característica de ser profesionales en contaduría pública y otras ramas profesionales, estos últimos cuando así se requiera. En ningún caso podrán incluir personal auditor que se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los Entes Públicos.
- k) Síntesis curricular de la plantilla de personal del despacho de auditoría externa que será comisionado para la realización de las auditorías materia de los presentes lineamientos.
- l) Presentar escrito que manifieste bajo protesta de decir verdad que el despacho de auditoría externa no cuenta con antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o autorización que se requiera para fungir como auditor externo, por causas imputables a éste y que haya tenido origen en conductas dolosas o de mala fe.
- m) Presentar un escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que los socios, socio responsable, representante legal y personal auditor externo no se ubica en los supuestos siguientes:
 - 1. Inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - 2. Inhabilitado para celebrar contratos o para ejercer el comercio, ni sujeto a concurso mercantil o a cualquier otra figura análoga ni se encuentran bajo los supuestos de conflicto de interés.

- n) Presentar un escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que la información que se presenta es veraz, correcta y legal.
- o) Constancia de inscripción al Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal en curso.
- p) Presentar un escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que conoce los lineamientos para el proceso de designación de despachos de auditoría externa para la dictaminación de los estados financieros y se compromete a observar y acatar su contenido.
- q) Los demás que determine la Dirección en cumplimiento a las normas jurídicas aplicables.

II. De las personas morales:

- a) Acta Constitutiva incluyendo de ser el caso, las modificaciones sobre la constitución de la persona moral, que deberán estar inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Poder General o Especial del representante legal para actuar en nombre de la sociedad.

III. Del socio responsable o persona física que será la que firmará los informes previos y dictámenes del Ente Público auditado:

- a) Cédula profesional.
- b) Constancia vigente que acredite su calidad de miembro activo de un colegio de profesionistas.
- c) Registro de Contador Público Certificado (C.P.C.) vigente y su constancia de actualización de Educación Profesional Continua emitida por el colegio de profesionistas al que esté inscrito.
- d) En su caso, la certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública en materia de Contabilidad y Auditoría Gubernamental.

Todos los documentos deberán ser requisitados dentro del Sistema de manera completa, correcta, rubricados al calce de cada hoja y firmados, según sea el caso, por el socio responsable, representante legal o persona física, adjuntando los archivos electrónicos escaneados en formato PDF; además de los que deban presentarse de manera física.

Artículo 9. La Dirección revisará el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo que antecede.

Artículo 10. En el supuesto de que exista omisión de algún dato o inconsistencia entre la información capturada y los documentos que la acrediten, la Dirección notificará a través del Sistema al despacho de auditoría externa para que la subsane dentro de los tres días hábiles posteriores a su notificación.

A criterio de la Dirección se podrá ampliar el plazo a que se refiere el párrafo que antecede.

Artículo 11. El trámite de registro se desechará por la Dirección, en caso de que el despacho de auditoría externa interesado, no solvete los requerimientos de información dentro de los plazos otorgados.

Artículo 12. Si de la revisión a la información y documentación presentada, se advierte que el solicitante cumple con la totalidad de los requisitos, la Dirección comunicará a través del Sistema su incorporación al Padrón de despachos de auditoría externa.

Artículo 13. Durante el segundo semestre del año, la Secretaría emitirá mediante los mecanismos que estime convenientes, la invitación a los despachos de auditoría externa para participar en el proceso de designación para la dictaminación de los estados financieros de los Entes Públicos.

Artículo 14. Para efectos del artículo anterior, la Dirección aperturará el Sistema para que los despachos de auditoría externa inicien el proceso de registro por primera ocasión o bien actualicen o ratifiquen su información previamente cargada.

Artículo 15. La Constancia de registro indicará que el despacho de auditoría externa cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 8 de los presentes lineamientos y por lo tanto es susceptible de participar en el proceso de designación de despachos de auditoría externa para la dictaminación de los estados financieros de los Entes Públicos.

Artículo 16. Los despachos de auditoría externa que no obtengan la Constancia de registro y continúen interesados en participar en subsecuentes procesos de designación de despachos de auditoría externa para la dictaminación de los estados financieros de los Entes Públicos, podrán actualizar su información conforme lo previsto en el artículo 14 de los presentes lineamientos.

Artículo 17. Los despachos de auditoría externa registrados, deberán comunicar a la Dirección cualquier circunstancia que implique cambios a la información o documentación que hubieren proporcionado para su inscripción en el Padrón de despachos de auditoría externa, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se presente dicha circunstancia.

Si la Dirección detecta algún cambio en la información sin que hubiera sido notificada por parte del despacho de auditoría externa, podrá a su consideración, excluirlo del proceso.

Artículo 18. En cualquier momento la Dirección podrá requerir al despacho de auditoría externa que acredite la vigencia de alguno de los requisitos señalados en el artículo 8, los cuales deberán desahogarse en el plazo que le sea señalado.

Artículo 19. El Padrón de despachos de auditoría externa contendrá, entre otros elementos, la denominación o razón social de los despachos de auditoría externa, los datos generales de contacto y la vigencia de elegibilidad. La información será pública de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 20. Los sujetos obligados por estos lineamientos que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, por lo que no podrán comunicarlos a terceros, salvo en los casos previstos por una ley o el presente lineamiento.

Artículo 21. La Dirección podrá llevar a cabo en cualquier momento visitas a las instalaciones de los despachos de auditoría externa, a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8 de los presentes lineamientos.

La Dirección determinará lo conducente en caso de que no exista veracidad en la información presentada.

Capítulo Tercero **De la Selección de los Despachos de Auditoría Externa**

Artículo 22. Anualmente, la Dirección llevará a cabo el procedimiento de selección de los despachos de auditoría externa, de acuerdo con las necesidades del Programa.

Artículo 23. La Dirección tomará en cuenta la capacidad técnica; experiencia profesional de los despachos de auditoría externa y de sus integrantes para atender los requerimientos de la misma; la última evaluación de su desempeño; en su caso, las horas que tiene asignadas con motivo de su designación para auditar a otros Entes Públicos, entre otros que considere pertinentes.

Artículo 24. De igual forma, la Dirección considerará las características operativas, administrativas y financieras del Ente Público a auditar y seleccionará de entre los despachos de auditoría externa, que cuenten con Constancia de registro, a por lo menos tres despachos para que presenten su propuesta de servicios de conformidad con los términos de referencia que se establezcan para tal efecto.

En el proceso de selección, se dará preferencia a quienes cuenten con el requisito previsto en el inciso d) de la fracción III del artículo 8 de los presentes Lineamientos.

Capítulo Cuarto **De la Designación y Evaluación de Propuestas**

Artículo 25. La Dirección notificará mediante oficio invitación a los despachos de auditoría externa seleccionados, la ubicación electrónica de los términos de referencia o bien, los hará llegar por los medios que considere pertinentes, a fin de que elaboren y presenten sus propuestas de servicios de auditoría.

Artículo 26. La Dirección notificará al Ente Público, sobre los despachos de auditoría externa que fueron seleccionados para participar en el procedimiento de designación, con la finalidad de que les proporcionen la información necesaria para integrar sus propuestas de servicios.

Para tal efecto, la Dirección coordinará reuniones de trabajo con los despachos de auditoría externa y el Ente Público, a fin de que se alleguen de la información que les resulte necesaria para integrar su propuesta.

Artículo 27. Los términos de referencia para la designación incluirán como mínimo, los elementos siguientes:

- I. Mecanismo para la entrega de las propuestas de servicios;
- II. Motivos de descalificación;
- III. Distribución de horas a emplear en el proceso de auditoría;
- IV. Equipo de trabajo con el que el despacho de auditoría externa prestará los servicios de auditoría y experiencia profesional del mismo; así como los requerimientos de permisos y certificaciones con los que deba contar éste y el socio responsable;
- V. Las propuestas de servicios se presentarán en idioma español;
- VI. Indicaciones de que no podrán ser negociadas las condiciones contenidas en las bases y en los términos de referencia, así como en las propuestas de servicios presentadas por los despachos de auditoría externa;
- VII. Criterios para la evaluación de las propuestas de servicios;
- VIII. Descripción de los servicios requeridos;
- IX. Plazo y condiciones para la prestación;
- X. Condiciones de pago, señalando el momento en que se hará exigible el mismo;
- XI. La mención de que el procedimiento de contratación estará a cargo del Ente Público a auditar;
- XII. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus homólogos en las entidades federativas, en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

- XIII. Señalamiento de que el despacho de auditoría externa se sujetará a lo establecido en los presentes lineamientos;
- XIV. La normatividad de carácter técnico y de calidad emitida en materia de auditoría a la cual deberá apegarse el despacho de auditoría externa;
- XV. El modelo de contrato; y
- XVI. Los demás supuestos que así determine la Dirección, pudiendo ser modificados los anteriores puntos, conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 28. Los despachos de auditoría externa que tengan dudas respecto de los términos de referencia, las deberán manifestar dentro del plazo señalado en los propios términos, sin que ello implique suspensión del plazo establecido para la entrega de las propuestas.

Artículo 29. Los despachos de auditoría externa presentarán su propuesta de servicios en la fecha que se indique en el oficio invitación.

Artículo 30. En el supuesto de que sólo una propuesta de servicios cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en los términos de referencia para la designación, se continuará con el procedimiento correspondiente, asignando la contratación de mérito a éste.

Artículo 31. La evaluación de las propuestas de servicios se realizará por conducto de la Dirección a través del Departamento, de conformidad con los criterios que tenga establecidos para tal efecto, considerando lo siguiente:

- I. La conformación del equipo de trabajo con el cual el despacho de auditoría externa prestará sus servicios;
- II. La experiencia profesional del despacho de auditoría externa y de sus integrantes;
- III. El costo de los servicios de auditoría externa;
- IV. La última evaluación del desempeño del despacho de auditoría externa, salvo que participe por primera vez, en cuyo caso la Dirección analizará el criterio aplicable para su evaluación;
- V. Número de auditorías que el despacho de auditoría externa estaría en posibilidad de realizar en función de su capacidad técnica y operativa;
- VI. Tiempos de entrega del servicio de auditoría externa; y
- VII. Cualquier otro elemento que a consideración de la Dirección pueda resultar en beneficio del servicio solicitado.

Para tal efecto, se elaborará un cuadro comparativo que muestre el puntaje obtenido en cada propuesta, incluyendo los despachos de auditoría externa invitados que no presentaron propuestas.

Artículo 32. La Secretaría emitirá el oficio de designación para el despacho de auditoría externa cuya propuesta resultó favorable.

Artículo 33. La Secretaría informará por escrito al Ente Público sujeto a la auditoría externa, la designación del despacho de auditoría externa para que proceda a realizar la contratación dentro del plazo que se le establezca.

Artículo 34. La Secretaría podrá designar a un despacho de auditoría externa para auditar al mismo Ente Público hasta por tres ejercicios fiscales consecutivos, tomando en cuenta entre otros elementos, la evaluación satisfactoria del desempeño y el costo de los servicios.

Artículo 35. Transcurrido el periodo a que se refiere el artículo anterior, la Dirección considerando lo establecido en los artículos 22 y 23 de los presentes lineamientos, podrá invitar al despacho de auditoría externa para participar nuevamente en el proceso de designación para auditar al mismo Ente Público, siempre y cuando haya transcurrido al menos un ejercicio fiscal y, en caso de haber sido designado durante ese tiempo para auditar a otro u otros Entes Públicos, mantiene una evaluación satisfactoria de su desempeño.

Artículo 36. El periodo mencionado en el artículo 34 de los presentes lineamientos, sólo podrá ampliarse en los supuestos siguientes:

- I. Por un ejercicio fiscal más, cuando éste coincida con el de conclusión del encargo del Ejecutivo Estatal;
- II. Derivado del proceso de disolución, liquidación o extinción del Ente Público;
- III. Para cubrir un periodo menor del ejercicio fiscal siguiente, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables al Ente Público;
- IV. Cuando a solicitud del Ente Público, existan razones que justifique la permanencia del despacho de auditoría externa, éstas serán evaluadas por la Dirección a fin de que determine cuando así corresponda el periodo de ampliación de la designación respectiva; y
- V. Cuando existan razones que a criterio de la Dirección justifiquen la permanencia del despacho de auditoría externa.

Artículo 37. La Secretaría podrá designar a un despacho de auditoría externa, de manera directa en los supuestos siguientes:

- I. No se presente ninguna propuesta o ésta no cumpla con los requisitos establecidos en términos de los presentes lineamientos;
- II. Cambie la naturaleza jurídica, el objeto o las características del Ente Público auditado y se requiera un despacho de auditoría externa adecuado a las nuevas condiciones;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales;
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener los servicios de auditoría externa mediante el procedimiento de designación señalado en este capítulo;
- V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo al despacho de auditoría externa inicialmente contratado;
- VI. Se dé por terminado de manera anticipada el contrato de servicios de auditoría externa;
- VII. Concurran situaciones de carácter excepcional que así lo ameriten en opinión de la Dirección, con base en las justificaciones que se le presenten; y
- VIII. Cuando se encuentre en el supuesto del artículo 34 de los presentes lineamientos y el despacho de auditoría externa invitado rechace la contratación para realizar el proceso de auditoría del Ente Público y no se cuenten con las condiciones necesarias para llevar a cabo el proceso.

Capítulo Quinto

De los despachos de auditoría externa y de los auditores externos designados.

Artículo 38. El despacho de auditoría externa deberá presentar la información que le requiera el Ente Público para su contratación.

Artículo 39. El despacho de auditoría externa será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica e independencia para el desarrollo de las auditorías externas.

Artículo 40. Con el propósito de evitar cualquier situación que represente un riesgo en la independencia y profesionalismo de las auditorías externas, se deberán evitar cualquiera de los siguientes supuestos que podrían generar conflicto de interés:

- I. Que el auditor externo, cualquier socio, representante legal o personal del despacho de auditoría externa, haya mantenido cualquier tipo de relación laboral, personal, familiar o de negocios con el Director General o su equivalente y dos niveles jerárquicos inferiores a éste;
- II. Que el auditor externo, cualquier socio, representante legal o personal del despacho de auditoría externa, se haya beneficiado del presupuesto público del Ente Público a auditar, durante el año inmediato anterior a la designación;
- III. Que el auditor externo, cualquier socio, representante legal o personal del despacho de auditoría externa, desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Ente Público a auditar y sus funciones se relacionen con la revisión de declaraciones y/o dictámenes de carácter fiscal; determinación de contribuciones; otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos, así como con la designación de contadores públicos para la presentación de servicios a Entes Públicos;
- IV. Que el auditor externo, cualquier socio, representante legal o personal del despacho de auditoría externa, proporcione o hayan proporcionado al Ente Público auditado, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a) Preparación de contabilidad de los estados financieros, así como de los datos que utilicen como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos;
 - b) Operación directa o indirecta de los sistemas de información financiera del Ente Público a auditar o bien, administración de su red local;
 - c) Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) que concentren los datos que soportan los estados financieros o generen información para la elaboración de éstos;
 - d) Valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en su conjunto sean relevantes para los estados financieros dictaminados por el auditor externo, excepto aquellos relacionados con precios de transferencia para fines fiscales. Se considera que las valuaciones, avalúos o estimaciones son relevantes para los estados financieros del Ente Público a auditar, cuando el monto de éstos, en lo individual o en su conjunto, representan el diez por ciento o más de sus activos totales, al cierre del ejercicio inmediato anterior en que se pretenda prestar dicho servicio;
 - e) Administración temporal o permanente del Ente Público;
 - f) Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables;
 - g) Reclutamiento y selección de personal para la ocupación del cargo de Director General del Ente Público o de los dos niveles inmediatos inferiores al de éste;
 - h) Procedimientos contenciosos ante juzgados o tribunales o cuando el auditor externo, cualquier socio, representante legal o personal del despacho de auditoría externa, cuente con un poder general con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, otorgado por el Ente Público a auditar, y
 - i) Cualquier otro que implique o pudiera generar un conflicto de interés con respecto al servicio de auditoría externa.

- V. Que el auditor externo, cualquier socio, representante legal o personal del despacho de auditoría externa, tenga interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge, concubino o sus parientes, en los grados que a continuación se expresan:
 - a) En línea recta sin limitación de grado;
 - b) En línea colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado; y
 - c) En línea colateral por afinidad hasta el segundo grado.
- VI. Que los ingresos que deba percibir el auditor externo, cualquier socio, representante legal o personal del despacho de auditoría externa, dependan del resultado de la misma o del éxito de cualquier operación realizada por el Ente Público que tenga como sustento los dictámenes e informes previos del servicio de auditoría externa;
- VII. Que el auditor externo, cualquier socio, representante legal o personal del despacho de auditoría externa, reciban prendas o cantidades adicionales a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios de auditoría externa;
- VIII. Que el auditor externo, cualquier socio, representante legal o personal del despacho de auditoría externa, de acuerdo con el colegio o asociación profesional al que pertenezcan, se ubique en alguna de las causales que incidan en la parcialidad de su juicio para expresar su opinión, previstas en las normas que regulan la actuación y ética profesional de la contaduría pública organizada;
- IX. Que el auditor externo, cualquier socio, representante legal o personal del despacho de auditoría externa, haya celebrado contratos con el Ente Público para la prestación de servicios que sean adicionales a los previstos para la práctica de la auditoría externa; y
- X. En los demás casos en que el desempeño imparcial y objetivo de las funciones relacionadas con la prestación del servicio de auditoría externa se pueda ver afectado en términos de las disposiciones aplicables que así lo determinen.

Artículo 41. El despacho de auditoría externa deberá presentar al Ente Público auditado, un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que no se encuentra en ninguno de los supuestos anteriores.

Artículo 42. Cuando con posterioridad a la designación del despacho de auditoría externa, se actualice alguno de los supuestos que implique conflicto de interés, éste deberá comunicar a la Dirección y al Ente Público a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se generó tal circunstancia para que la Dirección determine lo conducente.

Artículo 43. El servicio de auditoría externa a realizar por el Despacho contratado, se deberá apegar a lo establecido en la normatividad de carácter técnico y de calidad emitida en materia de auditoría que la Dirección indique en los términos de referencia.

Artículo 44. Deberán observarse los requerimientos específicos que deban satisfacer las auditorías externas, atendiendo a la problemática particular derivada de los aspectos revisados en la auditoría, o bien de los requerimientos del Sistema Nacional de Fiscalización dependiendo del Ente Público auditado de que se trate.

Artículo 45. Los despachos de auditoría externa estarán obligados a poner a disposición de la Dirección, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes e informes previos, resultado de las auditorías externas durante el transcurso de la misma y dentro del plazo de conservación que corresponda, de acuerdo a la normatividad aplicable.

En caso de que la Dirección lo estime necesario, podrá requerir la presencia del auditor externo que la practicó para revisar dichos documentos de manera conjunta y para que le suministre o desarrolle los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe, sin que lo anterior implique costo alguno.

Capítulo Sexto

De la prevención en el proceso de designación del despacho de auditoría externa

Artículo 46. El personal de la Dirección deberá evitar cualquier tipo de relación laboral, personal, familiar o de negocios que pueda interpretarse como intentos de otorgar algún apoyo para influir, comprometer o amenazar la capacidad de éstos para actuar con independencia durante el proceso de designación de los despachos de auditoría externa.

Artículo 47. El personal de la Dirección deberá actuar apegado a la legalidad sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal y/o para sus familiares o a favor de terceros, ni aceptar compensaciones, prestaciones, dinero, regalos o gratificaciones de cualquier persona relacionada con los despachos de auditoría externa.

Artículo 48. El personal de la Dirección deberá abstenerse de utilizar información recibida con motivos del proceso de designación de despachos de auditoría externa, como medio para obtener beneficios personales o a favor de terceros, ni deberán utilizarla en perjuicio de terceros.

Artículo 49. Cuando exista la presunción de que el personal de la Dirección se encuentre en un conflicto de interés, deberá separarse legalmente de intervenir en el asunto que provoca el conflicto, con independencia de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo Séptimo

De la evaluación del desempeño de los despachos de auditoría externa

Artículo 50. La Dirección evaluará anualmente los servicios de auditoría externa prestados por los despachos de auditoría externa, con el objeto de verificar su calidad.

Dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. En apego a lo establecido en los términos de referencia para la práctica de las auditorías externas; la oportunidad de entrega de borradores de informes, dictamen financiero, presupuestal y de cumplimiento conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reporte de hallazgos y recomendaciones y demás requerimientos que se establezcan en los términos antes mencionados, así como la correcta emisión de la información que le compete al despacho de auditoría externa, conforme a la normatividad aplicable;
- II. El cumplimiento de las normas personales, ejecución del trabajo y de información; tales como, observar los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, conocimiento técnico y capacidad profesional, cuidado y diligencia profesional; garantizar buena comunicación con los Entes Públicos auditados y con la Dirección, planeación, supervisión de trabajo; informes de auditorías oportunos, completos, objetivos, claros, correctos, y aquellos que considere necesarios la Dirección; y
- III. La opinión emitida por los Entes Públicos de la prestación de los servicios de auditoría externa contratados.

Artículo 51. La Dirección dará a conocer a los despachos de auditoría externa que considere necesario, las áreas de oportunidad detectadas en la prestación de los servicios de auditoría externa y, en su caso, el incumplimiento a los presentes lineamientos o a los términos de referencia.

Artículo 52. El resultado de la evaluación del desempeño de los despachos de auditoría externa, se tomará en cuenta para la designación de los mismos en los subsecuentes ejercicios.

Artículo 53. El despacho de auditoría externa perderá su Constancia de registro, cuando se presente lo siguiente:

- I. Omite informar que se ubica, actualiza o presenta alguno de los supuestos previstos en los artículos 40 y 42 de estos lineamientos en los términos y plazos previstos en los mismos;
- II. Proporcione documentación falsa o actúe con dolo o mala fe en la acreditación de los requisitos de inscripción en el Padrón de despachos de auditoría externa;
- III. Deje de notificar las modificaciones a la información o documentación previstas en las fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), y III, incisos a), b) y c) del artículo 8 de los presentes lineamientos, proporcionada para su inscripción en el Sistema, dentro del plazo señalado en el artículo 17 de los presentes lineamientos;
- IV. Declare con falsedad la información a que se refiere el artículo 8 de los presentes lineamientos;
- V. Realice trabajos de auditoría externa en Entes Públicos, sin contar con la designación o autorización expresa de la Dirección;
- VI. Incumpla con las normas profesionales aplicables relacionadas con la calidad, capacidad técnica e independencia para el desarrollo de las auditorías externas; y
- VII. Omite cumplir con la remoción del auditor externo conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 54. La Dirección podrá sustituir al despacho de auditoría externa cuando:

- I. Los servicios que proporcione no cumplan con lo establecido en estos lineamientos, en los términos de referencia, así como con el objeto del contrato; y
- II. Se ubique en algunos de los supuestos previstos en los artículos 40 y 42 de los presentes lineamientos.

Artículo 55. La Dirección podrá solicitar al despacho de auditoría externa la sustitución de algún auditor externo, cualquier tipo de socio, o personal de la misma que participe en la prestación del servicio de auditoría externa, cuando resulte necesario para el adecuado desarrollo de la misma.

Artículo 56. Para el caso de remoción de auditores externos, la Dirección emitirá el oficio para tal efecto, indicando el plazo en el que el despacho de auditoría externa deberá remover al auditor externo, con independencia de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Capítulo Octavo

Remoción de despachos de auditoría externa

Artículo 57. Durante el proceso de designación o una vez contratado el despacho de auditoría externa, perderá su derecho a participar o su registro, según sea el caso, cuando:

- I. Tenga conflicto de interés y la Dirección determine su remoción conforme a los artículos 40 y 42 de los presentes lineamientos;
- II. La Dirección detecte que el despacho de auditoría externa proporcionó documentación falsa, actuó con dolo, mala fe u omitió hacer del conocimiento de ésta, los cambios a su información;
- III. Se compruebe que el despacho de auditoría externa haya acordado con otro, elevar los costos de servicios u obtener ventajas respecto del resto de los participantes; y
- IV. Se compruebe que el despacho de auditoría externa, intervenga en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos contratos.

Capítulo Noveno De las Notificaciones

Artículo 58. La Dirección a través de los medios electrónicos que determine, enviará un aviso que informe los comunicados pertinentes al despacho de auditoría externa, éstos establecerán los plazos que la Dirección otorgue para su atención.

Artículo 59. Las notificaciones electrónicas surtirán efectos al día siguiente de su emisión.

Transitorios

Primero. Los presentes lineamientos entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se abrogan los Lineamientos para el Proceso de Designación de Despachos de Auditoría Externa para la Dictaminación de los Estados Financieros, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 62, de fecha 2 de septiembre de 2022.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los XX días del mes de XXXXX del año 2023 (dos mil veintirés).

**Dr. en D. Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**